



# GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, nom. 2.	En provincias.—Suscriptores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— particulares.....	1 peso	En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.	— particulares.....	9 cent. fra nco de port.
		Un número suelto.....		

## 2.ª SECCION.

### Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Esco. Sr. Regente se ha servido decretar con fecha 20 del actual lo siguiente:

Para desempeñar las defensas de oficio de los Juzgados y tribunales existentes en esta capital desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el 31 de Agosto de 1863, se nombra, con arreglo á los Autos Acordados de 30 de Abril de 1858 y 9 del actual, á los Abogados de la matrícula de esta Real Audiencia á quienes corresponde por rigorosa antigüedad D. Ramon Somosa y Saavedra, D. Juan Antonio Gomez, D. Carlos Gomez de la Serna, D. Martin de Alpa, D. José Cardell y Panas, D. Rafael de la Cuadra, D. Rafael García Lopez, D. Joaquin Dalman, D. José Arcinas, D. Diego Suarez, D. Manuel Grey y Ramos, D. Bartolomé M. de Serra, D. Leon Goicorria, D. Martin Bautista, D. Narciso Padilla, D. Manuel Flores Grey D. Fruto Ventura, D. Vicente Santiago Arcinas y D. Antonio Florentino Puan-sen, el cual, habiendo desempeñado el cargo en el presente turno de 1861 á 62, ha solicitado su reeleccion para el próximo de 1862 á 63, debiendo continuar en las referidas defensas hasta el 24 de Mayo de dicho año 1863 el Licenciado D. Doro-teo Martin de Angeles, segun se previno en el decreto de su nombramiento; y D. Antonio Vi-vencio del Rosario desde esta última fecha hasta el 16 de Julio siguiente; cuyo tiempo le faltó para completar su turno del año próximo pasado; omitiéndose hacer nombramiento de letrado que desempeñe lo restante del tiempo en sustitucion de dicho Rosario, atendido lo corto de este y el mayor número de los que se nombran. Publíquese este decreto en la *Gaceta oficial* para general conocimiento: trascribáse al Abogado mas antiguo de los de la matrícula, dándose previamente cuenta al Real Acuerdo.

Lo que en su cumplimiento se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.  
Manila 22 de Agosto de 1862.—Cristobal Re-gidor. 2

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 24 al 25 de Agosto de 1862.

CEPES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado Capitan D. Narciso Fuentes.—Para San Gabriel.—El Teniente Coronel segundo Comandante D. Miguel Gutler.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de Isabel II, núm. 9. Romitas, núm. 6. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de com-paña, núm. 5. Oficiales de patrullas, núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron.

De orden del Esco. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por providencia del Juzgado del Rimo, se cita y emplaza á Manuel Mosquera, natural de Antique, soltero, de treinta años de edad, y á Vicente Antonio, natural de Pandan, soltero, de treinta y dos años de edad, timonel y grumete que han sido del bergantín-goleta

Consolacion (a) Zambaleña, procesados por delito [de perjurio, á fin de que dentro de treinta dias contados desde la fecha, se presenten ante el propio Juzgado ó en las cárceles de la provincia para dar sus descargos en la causa que sobre dicho delito se sigue en el mismo, con apercibimiento, que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente edicto en Binondo arrabal de Manila á 22 de Agosto de 1862.—Es copia, Nicolás Avila. 2

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Sy-Dianco . . . . .	44286
Sy-Ochung . . . . .	44282
Lim-Queungbien . . . . .	45221
Sy-Leco . . . . .	45422
Tau-uico . . . . .	46774
Yu-Quianco . . . . .	46765
Sy-Chiaoco . . . . .	46764
Sy-Quianco . . . . .	46629
Lao-Leco . . . . .	46700
Co-Juico . . . . .	46646
Lim-Tiengco . . . . .	46600
Lim-Loco . . . . .	46548
Chua-Tongjieng . . . . .	46534
Vy-Yanco . . . . .	40456
Ong-Banco . . . . .	46046
Tau-Lhamco . . . . .	44550
Dy-Jelieng . . . . .	45754
Ko-Siengco . . . . .	45744
Di Jeco . . . . .	13944
Ong-Siuco . . . . .	44083
Vy-Siuco . . . . .	6931
Tau-Tiengco . . . . .	4764
Ong-Solian . . . . .	45490

Manila 22 de Agosto de 1862.—Baura. 0

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Siengjong . . . . .	46733
Vy-Bioco . . . . .	7729
Tin-Coquing . . . . .	40879
Tau-Bungman . . . . .	11171

Manila 23 de Agosto de 1862.—Baura. 0

### Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.

Debidamente autorizada la Contaduría general de mi cargo para obtener en concierto público la impresion de ocho mil quinientos ejemplares de documentos de veinte y cinco clases para las cuentas de rentas públicas y demas que necesitan las oficinas del Gobierno Intendencia de las Islas Visayas, he dispuesto tenga lugar este acto el martes 26 del corriente á las diez de su mañana, en mi despacho, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve pesos como tipo para la impresion y papel de los ocho mil quinientos documentos referidos, algunos de ellos en litografía, y con sujecion á dicha cantidad se admitirán por la impresion y papel, proposiciones en escala descendente.

2.ª El papel en que se hagan las enunciadas impresiones ha de ser del llamado catalan y de clase superior.

3.ª La impresion será correcta, esmerada y en un todo igual á la de los modelos que desde este dia se hallan de manifiesto en la Contaduría general de mi cargo.

4.ª El contratista quedará obligado á hacer la entrega completa de las veinte y cinco clases de documentos de que se trata á mi entera satisfaccion y antes de los veinte dias hábiles siguientes al de la aprobacion del concierto.

5.ª Si faltase el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda le impondrá una multa hasta de cien pesos á juicio de esta Contaduría general que dispondrá además en tal caso que se hagan dichas impresiones por administracion, abonando aquel la diferencia que resulte de exceso entre la cantidad contratada y la que cuesten así adquiridas.

6.ª El contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso con el depósito previo de cincuenta pesos en la Tesorería general de Hacienda ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Manila 22 de Agosto de 1862.—Dario de Ormaechea. 0

### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La barca inglesa *Helene Bank* saldrá el lunes 25 del corriente con destino á Cork, y la barca americana *Cashlian*, el 27 del mismo para Nueva-York, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.  
Manila 23 de Agosto de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

### BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

El Banco compra onzas de oro á \$ 15.3 reales en cualquier cantidad.

Si ocurriese motivo para alterar este precio en sentido de alza ó baja, se anunciará oportunamente.

Manila 18 de Agosto de 1862.—El Secretario, José Corrales. 7

### Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion del tabaco rama de las cosechas de 1861 y 1862 de los puertos de Tacloban en Leite, Naro y Magdalena en Masbate, Catbalonga y Laguan en Samar, Cagayan, Dapitan y Mambajao en Misamis, Romblon y Cunit y los de Surigao á los Almacenes generales de esta capital y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.ª, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.  
Manila 18 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

### Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

Pliego de condiciones que con arreglo á la Real orden núm. 1601 de 28 de Octubre último, redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital la conduccion á los Almacenes generales del ramo del tabaco de las cosechas de 1861 y 62 que de los puertos de Tacloban en Leite, Naro

y Magdalena en Masbate, Catbalonga y Laguan en Samar; Cagayan, Dapitan y Mambajao en Misamis, Romblon y Cavit y los correspondientes de Surigao, deben trasladarse á esta capital.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda saca á pública licitacion la conduccion del tabaco á esta capital desde los puntos espre-dados en fardos de coleccion sin distincion de clases.
2.ª La cubicion de los fardos que se conduzcan á estos Almacenes será la siguiente en cada clase.
Un fardo de 1.ª 6 piés cúbicos españoles.
" " " 2.ª 5 " " "
" " " 3.ª 4 " " "
" " " 4.ª 3 " " "
3.ª Servirá de tipo en dicho servicio los precios que se señalan á continuacion, en escala descendente, pa-gaderos en plata ú oro menudo.

Table with 3 columns: Provincias, Puertos, and Por cada fardo de colecciones indis-tintamento. It lists prices for various provinces like Leite, Masbate, Samar, Comand.ª de Romblon, Misamis, and Surigao.

- 4.ª Los colectores dispondrán la entrega de los far-dos, cuidando de que se practiquen con el mayor ór-den y á entera satisfaccion del Capitan del buque para evitar que resulten sobras ó faltas.
5.ª Los colectores y demás subalternos que entorpez-can ó demoren la carga de los buques, satisfarán los perjuicios que al contratista originen las estadías de aquellos, justificándose previamente las circunstancias indicadas.
6.ª Antes de prevenirse lo conveniente para que tenga efecto el carguio, se procederá por los carpinteros y calafates de marina destinados en las respec-tivas provincias, y en su defecto por dos peritos que nombrarán los colectores, al reconocimiento de las em-barcaciones, y certificarán el bueno ó mal estado de los buques como se observa en Luzon, no pudiéndose librar la carga á los que se encontrasen en mal es-tado, hasta reparar las averías que tuviesen.
7.ª Los colectores entregarán los efectos en la puerta de los Almacenes en donde se hallen depositados.

Obligaciones de los contratistas.

- 8.ª Los contratistas tendrán la obligacion de conducir todo el tabaco que al abrirse la monzon exista en los puertos espre-dados en la condicion 2.ª, cuyo artículo recibirá la Hacienda en esta capital en el interior de sus almacenes ó al pié de los arrumos bien en S. Fernando ó donde designe el Director general.
9.ª Si los barqueros no entregasen completos lo, cargamentos segun se establece en la condicion tercera se sujetarán á lo mandado en el Superior decreto de 3 de Abril del año último que impone la multa de cincuenta pesos si escudiere el número de fardos que trajesen al consignado en la factura.
10. Pagarán veinticinco céntimos de peso en papel de multa por cada fardo de tabaco que al cerrarse dicha monzon que quede en cualquiera de los diez depósitos referidos, cuyo abono satisfarán á las veinticuatro horas de reclamarse por la Direccion.
11. Dicha multa no tendrá efecto cuando los contra-tistas obtengan prórroga de monzon.
12. Si algun contratista desease obtener esta prórroga de monzon podrá solicitarla de la Superintendencia, pero de obtenerla serán de su cuenta y riesgo todas las averías particulares ó las gruesas que sufran los cargamentos de tabaco por cualesquiera circunstancia, con arreglo á lo prescrito en Real órden de 30 de Abril de 1858, debiendo satisfacer el dos tanto del precio á que la renta lo hu-biese pagado en equivalencia al de costo y costas en que á ella le saliere.
13. Los contratistas no podrán emplear en este servicio buques que midan menos de ochenta toneladas, los cuales serán reconocidos todos los viages por la Capitanía de puerto de esta capital ó por las de Visayas y Min-danao, y precisamente en las provincias en donde la marina tenga destinados los maestros carpinteros y calafates.
14. Los buques en viage para esta capital con tabaco de la Hacienda, no podrán arribar á junto ninguno intermedio, á no ser con objeto de completar su carga con igual artículo ó por fuerza mayor insuperable, en cuyo caso estenderá el Capitan la correspondiente protesta, con arreglo á las leyes.
15. Del mismo modo deberán justificar los contra-tistas toda clase de avería que resultare, debiendo en su defecto satisfacer el dos tanto de su importe.
16. Se permite á los Capitanes y demás individuos que tripulen los buques que conduzcan el tabaco á que este pliego se requiere, llevar una libra de dicho artículo

para el uso de cada persona, y todo el que se aprenda sobre esta cantidad, será declarado decomiso, abonando el contratista el dos tanto sobre el precio en el estanco de la clase denominada segunda filipino.

17. Los contratistas, para garantir el cumplimiento de su compromiso en el término de seis dias contantes desde el en que se les notifique la aprobacion, presentarán una fianza de ciento veintiocho pesos, setenta y dos céntimos el que hubiese contratado la conduccion del tabaco desde el puerto de Tacloban en Leite, y de un peso sesenta y nueve céntimos el id. id. id. la id. id. desde los id. de Naro y Magdalena en Masbate, de diez y seis pesos noventa y dos céntimos el id. id. id. la id. id. desde los id. de Romblon y Cavit en Romblon, de diez y nueve pesos, ochenta y un céntimos el id. id. id. la id. del id. desde los id. de Catbalonga y Laguan en Samar, de tres pesos, seis céntimos el id. id. id. del id. desde los id. de Cagayan, Dapitan y Mambajao en Misamis. Las fianzas pueden prestarse en fincas libres de todo gravámen, ó en metálico que se depositará en el Banco Español Filipino de I.ª del II.ª, ó en la Tesorería general de Hacienda pública de esta capital.

18. Estas fianzas son para responder de todos los pagos que se mencionan en el presente pliego caso de que los fletes de cada cargamento no sean suficientes para cubrir aquellos, por lo tanto cualquiera esacion que se hiciera de las referidas fianzas, las repondrá el contra-tista en el improrrogable plazo de diez dias á contar desde el en que se verifique la esacion de que se hace mérito.

Condiciones generales.

- 19. Esta contrata tendrá de duracion la cosecha del año de 1861 y la del 62.
20. La monzon para el carguio del tabaco dará prin-cipio el 1.º de Diciembre y terminará el 30 de Agosto de cada año.
21. La descarga de los buques en esta capital se verificará por el órden en que los mismos vayan llegando, pudiendo efectuarlo varios á la vez si las atenciones de los Almacenes del ramo lo permitiesen y el contratista facilitará los buques menores necesarios para la descarga del tabaco, cuya operacion se verificará en el término de ocho dias.
22. Tan luego como un cargamento se reciba en estos depósitos, sin que resulten averías ni faltas, se procederá por estas oficinas á la liquidacion del flete, cuyo documento se elevará á la Intendencia general para la expresion del oportuno libramiento, fijándose el plazo de ocho dias para estos trámites, por las demoras que se experimenten en esta parte del servicio, se impondrán las penas á que hayan dado lugar los funcionarios que entienden en las operaciones de que quedé hecho mérito. Si apareciesen averías, la comision de aforo practicará el respectivo reconocimiento con la escrupulosidad corres-pondiente, y despues que dé cuenta del resultado con el detalle y precision debidas, se procederá á liquidar el flete del cargamento.
23. Los licitadores presentarán al Sr. Intendente y Presidente de la Junta general de Almonedas de esta capital y de la subalternas que se mencionan en este pliego en el dia y hora que se fijan en el anuncio, sus respectivas proposiciones firmadas y en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa á continuacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y llevarán en el sobre la correspondiente asignacion personal.
24. Para entrar en licitacion se requiere como circuns-tancia indispensable que el pliego cerrado se acompañe el documento suficiente que justifique haber constituido al efecto en depósito la fianza á que se refiere la con-dicion décima séptima, necesaria para garantir la capaci-dad del licitador; en el concepto que el derecho de licitar no excluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, segun la Real órden de 21 de Julio de 1855.

- 25. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuen-cias del escrutinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta; leyendo en alta voz el Sr. Intendente y por el órden que hu-yan sido presentadas todas las proposiciones, y si algunas resultaren empatadas, se abrirá en el acto licitacion ver-bal entre los proponentes, por un corto término que fijará el Sr. Presidente.
26. En el acto de concluirse la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento que se sita en la condicion 19, y no se cancelará hasta que esteidida por el actuario el acta de subasta se dé cuenta por el Sr. Presidente á la Intendencia general y apro-bada; por esta se proceda á elevar el contrato á escritura pública. Los danos serán devueltos á los interesados.
27. Una vez celebrado el remate no se admitirá re-clamacion ni observacion ninguna sobre este, sino para ante la Intendencia general, dejando salvo sin embargo al interesado la accion contenciosa-administrativa ante la Real Audiencia, que se establece por el artículo 21 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y artículo 13 de la instruccion de contratos para los servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.
28. Caso de exijirlo la conveniencia del servicio, se tendrá el contratador rescindido, indemnizándose al rema-tante con arreglo á las leyes vigentes y si este solici-tara la rescision ó nulidad ó entablase cualquiera otra demanda celebrado ya el remate, esto no impedirá se lleven á ejecucion las providencias gubernativas que reasiga, puesto que ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos puede someterse á juicio arbitral, habiendo de dictarse las providencias

necesarias para su ejecucion y resolver cuantas con-tiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia y rescision por la via gubernativa y la contenciosa administrativa, establecida por la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, Real órden de 18 de Octubre de 1855 artículo 19, 20 y 21 de la mencionada instruccion de 2 de Agosto del mismo año y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. Si aceptada una proposicion se resistiese el pro-ponente á ejecutar el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que abo-nará además de los daños y perjuicios que puedan re-sultar al estado de no llevarse el contrato á efecto, mediatemente, la diferencia contra este en una nueva subasta, y de no haberlo nuevo licitador se ejecutará el servicio por Administracion á cuenta y riesgo del rematante.

30. El plazo que ha de durar este servicio empezará á contarse desde el dia en que se entregue al contratista ó contratistas los despachos de la Intendencia general en que conste la aprobacion de las escrituras por las que aquel se garante, de cuyos despachos que han de ser de los de titulo en el ejercicio de sus compromisos se señalará razon en la Contaduría general de Ejército y Hacienda y en la Direccion general é Intervencion de Colecciones.

31. No se admitirá proposicion ninguna que altere ó modifique en lo mas mínimo el presente pliego. Binondo 11 de Agosto de 1862.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general, Genaro Rionda.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

D. .... vecino de .... habiendo enterado detenidamente del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de .... núm. .... para la conduccion á esta capital del tabaco que se cosecha en las nuevas colecciones de Visayas y Mindanao en el año corriente y del 62, se comprometo á introducir en los Almacenes generales del ramo con entera sujecion al mencionado pliego, el artículo referido que le sea entregado en el puerto. .... Manila .. de .... de 1862.—Firma del interesado.—Es copia, Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía del Juzgado de Guerra de la Capitanía GENERAL DE FILIPINAS.

Se anuncia que, á instancia de parte interesada, y por disposicion del Juzgado, se sacará á pública subasta el dia 27 del corriente, en la casa núm. 4 sita en la calle real de esta Ciudad, los bienes relictos de doña Rosa Errasquin, consistentes en alhajas, muebles y otros efectos, bajo el tipo de sus respectivos avalúos; advirtiéndose que tendrá lugar dicha subasta, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde del dia señalado, ante la fé del que suscribe, en virtud de comision que se le ha conferido.

Manila 20 de Agosto de 1862.—El Escribano mayor Mariano Molina.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta Capital de 8 del actual, se anuncia al publico que en los dias 15, 16 y 17 del viniente Setiembre se sacará á pública subasta un solar de la propiedad de doña Victoria y doña Carmen Pineda, sito en el barrio de Dolores, arrabal de Sta. Cruz, que mide diez y seis varas de frente por igual número de fondo, lindante por un lado con casa que fué de D. Manuel David; por otro con la de D. Macario de los Reyes; y por otro con posesiones de D. Remigio Gonzalez; tendrá lugar el acto en los estrados del Juzgado, calle de S. Jacinto núm. 28, en los dos dias referidos entre una y dos de la tarde; en los dos primeros se admitirán proposiciones y en el último se adjudicará el que la hiciese mas ventajosa.

Binondo 18 de Agosto de 1862.—Nicolás Avila.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, de esta dia, dictada en la causa criminal núm. 1429 sobre hurto, se cita y emplaza á Ensebio cuyo apellido se ignora, cochero que fué en esta Capital de D. Damian Noboa en Setiembre del año próximo pasado, para que dentro de nueve dias comparezca en el espre-dado Juzgado á prestar declaracion en la misma. Manila 16 de Agosto de 1862.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Avila.

D. Joaquin de Insausti. Lasso de la Vega, Alcalde mayor tercero de la provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes chinos, José Guy-Vayco, Dy-Yatco y Tio-Tioco, procesados por la causa núm. 1662 ramo separado de la causa núm. 1594 que contra ellos estoy instruyendo sobre incoer-dio, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que les resultan; pues haciéndola así les oiré en justicia y en otro caso, sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía de los mismos, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las diligencias que se practica-ren hasta sentencia definitiva y parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 11 de Agosto de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sria., Mariano Saló